

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Ignacio Sampere Villar, en nombre y representación de “Asesoría Lingüística Thamesis, Sociedad Limitada”, se ha dictado providencia de 22 de septiembre de 2009 por la que se tiene por preparado dicho recurso y se acuerda emplazar a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución.

En su virtud, y para que sirva de notificación y emplazamiento a don Frederick Lowe Graham, con domicilio desconocido o ignorado paradero, a quien por medio de la presente cédula emplazo para que en el plazo de quince días comparezca ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo a hacer uso de su derecho en mérito al recurso interpuesto, se expide el presente edicto en Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/31.753/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 5.677 de 2008, seguidas ante la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos recurso de suplicación número 868 de 2007 del Juzgado de lo social número 3 de Madrid, promovidos por “Asesoría Lingüística Thamesis, Sociedad Anónima”, contra Servicio de Empleo Público Estatal (SPEE) y don Frederick Lowe Graham, sobre procesos por desempleo, con fecha 8 de julio de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Que debe estimar la solicitud efectuada por el letrado don Ignacio Sampere Villar, en nombre y representación de “Asesoría Lingüística Thamesis, Sociedad Anónima”, parte recurrente en estas actuaciones, y, en su consecuencia, procede aclarar la resolución de esta Sala de fecha 6 de abril de 2009 dictada en las presentes actua-

ciones, en el sentido que se hace constar en el fundamento de derecho de la presente resolución.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución no cabe recurso alguno. No obstante lo dicho en el párrafo anterior, en tanto ha de entenderse que este auto se integra en la resolución a la que aclara, corrige, subsana o complementa, el plazo para interponer el recurso que cupiera contra dicha resolución se reinicia a partir del momento en el que las partes sean notificadas de este auto. Si alguna de las partes interesadas en estas actuaciones hubiere ya presentado, preparado o anunciado el pertinente recurso contra la resolución aclarada, corregida, subsanada o complementada, su actuación se reputa válida a todos los efectos, sin perjuicio de que, a la vista de este auto, pueda completarla en el plazo que con él se abre.

Así por este nuestro auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ante mí, el secretario (firmado).

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Frederick Lowe Graham, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/31.752/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 433 de 2009 seguidas ante la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 500 de 2007 del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, promovidos por “Mutual Midat Cyclops”, contra “Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Mutua Montañesa”, “Ventura Eusebio, Sociedad Limitada”, don Francisco Regaña Guerra, don Juan Manuel López Morales, don Juan Pablo Martínez Sánchez, don Francisco José Salas Martínez, herederos de don Jesús Salcedo Terres, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre materias de Seguridad Social, con fecha 26 de junio de 2009 se ha dictado reso-

lución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la letrada doña Marina Toledo Gutiérrez, en nombre y representación de “Mutual Midat Cyclops”, contra la sentencia de fecha 14 de abril de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 25 de Madrid, en sus autos número 500 de 2007, seguidos a instancias de “Mutual Midat Cyclops”, frente a “Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Mutua Montañesa”, “Ventura Eusebio, Sociedad Limitada”, don Francisco Regaña Guerra, don Juan Manuel López Morales, don Juan Pablo Martínez Sánchez, don Francisco José Salas Martínez, herederos de don Jesús Salcedo Terres, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por accidente de trabajo, reintegro de cantidades a la mutua por muerte de un trabajador y gastos de asistencia sanitarios de otros cuatro trabajadores, y anulamos la sentencia de instancia para que se dicte otra en la que partiendo de la competencia del orden social se analice y resuelva el fondo cuestionado. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público